

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Febrero 08 de 2022. A Despacho del señor Juez.  
Sírvasse proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa  
Secretario

Radicación: 760014003012-2022-00064-00  
Proceso: Ejecutivo mínima cuantía  
Demandante: Cooperativa Multiactiva Integral de Servicios y Finanzas-  
Coopifinanzas. Nit. 900.471.178-7  
Demandado: María Camila Sanín Buendía C.C. 66.957.904

Auto No. 165.  
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad  
Santiago de Cali, febrero ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

La Cooperativa Multiactiva Integral de Servicios y Finanzas-Coopifinanzas, identificado con Nit. No. 900.471.178-7 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra María Camila Sanín Buendía, Identificado con Cedula de Ciudadanía 66.957.904; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado Pagare, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### R e s u e l v e

1.- Librar mandamiento de pago contra de María Camila Sanín Buendía a favor de Cooperativa Multiactiva Integral de Servicios y Finanzas-Coopifinanzas, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

2.- Por la suma de veintidós mil ochocientos Pesos M/cte. (\$22.680.00), correspondiente a la cuota vencida de mayo de 2019, contenido en el pagaré No. 6551.

3.- Por la suma de veintitrés mil doscientos ochenta y cuatro Pesos M/cte. (\$23.284.00), correspondiente a la cuota vencida de junio de 2019, contenido en el pagaré No. 6551.

4.- Por la suma de veintitrés mil novecientos tres Pesos M/cte. (\$23.903.00), correspondiente a la cuota vencida de julio de 2019, contenido en el pagaré No. 6551

5.- Por la suma de veinticuatro mil quinientos treinta y nueve Pesos M/cte. (\$24.539.00), correspondiente a la cuota vencida de agosto de 2019, contenido en el pagaré No. 6551.

6.- Por la suma de veinticinco mil ciento noventa y dos Pesos M/cte. (\$25.192.00), correspondiente a la cuota vencida de septiembre de 2019, contenido en el pagaré No. 6551.

✉ [J12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) 🏢 Cra. 10 No.12-15  
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 10  
Cali – Valle

7.- Por la suma de veinticinco mil ochocientos sesenta y tres Pesos M/cte. (\$25.863.00), correspondiente a la cuota vencida de octubre 2019, contenido en el pagaré No. 6551.

8.- Por la suma de veintiséis mil quinientos cincuenta y un Pesos M/cte. (\$26.551.00), correspondiente a la cuota vencida de noviembre 2019, contenido en el pagaré No. 6551.

9.- Por la suma de veintisiete mil doscientos cincuenta y ocho Pesos M/cte. (\$27.258.00), correspondiente a la cuota vencida de diciembre 2019, contenido en el pagaré No. 6551.

10.- Por la suma de veintisiete mil novecientos ochenta y tres Pesos M/cte. (\$27.983.00), correspondiente a la cuota vencida de enero 2020, contenido en el pagaré No. 6551.

11.- Por la suma de veintiocho mil setecientos veintiocho Pesos M/cte. (\$28.728.00), correspondiente a la cuota vencida de febrero 2020, contenido en el pagaré No. 6551.

12.- Por la suma de veintinueve mil cuatrocientos noventa y dos Pesos M/cte. (\$29.492.00), correspondiente a la cuota vencida de marzo 2020, contenido en el pagaré No. 6551.

13.- Por la suma de treinta mil doscientos setenta y siete Pesos M/cte. (\$30.277.00), correspondiente a la cuota vencida de abril 2020, contenido en el pagaré No. 6551.

14.- Por la suma de treinta y un mil ochenta y tres Pesos M/cte. (\$31.083.00), correspondiente a la cuota vencida de mayo 2020, contenido en el pagaré No. 6551.

15.- Por la suma de treinta y un mil novecientos diez Pesos M/cte. (\$31.910.00), correspondiente a la cuota vencida de junio 2020, contenido en el pagaré No. 6551.

16.- Por la suma de treinta y dos mil setecientos cincuenta y nueve Pesos M/cte. (\$32.759.00), correspondiente a la cuota vencida de julio 2020, contenido en el pagaré No. 6551.

17.- Por la suma de treinta y tres mil seiscientos treinta y un Pesos M/cte. (\$33.631.00), correspondiente a la cuota vencida de agosto 2020, contenido en el pagaré No. 6551.

18.- Por la suma de treinta y cuatro mil quinientos veintiseis Pesos M/cte. (\$34.526.00), correspondiente a la cuota vencida de septiembre 2020, contenido en el pagaré No. 6551.

19.- Por la suma de treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro Pesos M/cte. (\$35.444.00), correspondiente a la cuota vencida de octubre 2020, contenido en el pagaré No. 6551.

20.- Por la suma de treinta y seis mil trescientos ochenta y ocho Pesos M/cte. (\$36.388.00), correspondiente a la cuota vencida de noviembre 2020, contenido en el pagaré No. 6551.

21.- Por la suma de treinta y siete mil trescientos cincuenta y seis Pesos M/cte. (\$37.356.00), correspondiente a la cuota vencida de diciembre 2020, contenido en el pagaré No. 6551.

22.- Por la suma de treinta y ocho mil trescientos cincuenta Pesos M/cte. (\$38.350.00), correspondiente a la cuota vencida de enero 2021, contenido en el pagaré No. 6551.

23.- Por la suma de treinta y nueve mil trescientos setenta y un Pesos M/cte. (\$39.371.00), correspondiente a la cuota vencida de febrero 2021, contenido en el pagaré No. 6551.

24.- Por la suma de cuarenta mil cuatrocientos dieciocho Pesos M/cte. (\$40.418.00), correspondiente a la cuota vencida de marzo 2021, contenido en el pagaré No. 6551.

25.- Por la suma de cuarenta y un mil novecientos cuarenta y nueve Pesos M/cte. (\$41.949.00), correspondiente a la cuota vencida de abril 2021, contenido en el pagaré No. 6551.

26.- Por la suma de cuarenta y dos mil quinientos noventa y ocho Pesos M/cte. (\$42.598.00), correspondiente a la cuota vencida de mayo 2021, contenido en el pagaré No. 6551.

27.- Por la suma de cuarenta y tres mil setecientos treinta y dos Pesos M/cte. (\$43.732.00), correspondiente a la cuota vencida de junio 2021, contenido en el pagaré No. 6551.

28.- Por la suma de cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y cinco Pesos M/cte. (\$44.895.00), correspondiente a la cuota vencida de julio 2021, contenido en el pagaré No. 6551.

29.- Por la suma de cuarenta y seis mil noventa Pesos M/cte. (\$46.090.00), correspondiente a la cuota vencida de agosto 2021, contenido en el pagaré No. 6551.

30.- Por la suma de cuarenta y siete mil trescientos diecisiete Pesos M/cte. (\$47.317.00), correspondiente a la cuota vencida de septiembre 2021, contenido en el pagaré No. 6551.

31.- Por la suma de cuarenta y ocho mil quinientos setenta y seis Pesos M/cte. (\$48.576.00), correspondiente a la cuota vencida de octubre 2021, contenido en el pagaré No. 6551.

32.- Por la suma de cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y nueve Pesos M/cte. (\$49.869.00), correspondiente a la cuota vencida de noviembre 2021, contenido en el pagaré No. 6551.

33.- Por la suma de cincuenta y un mil ciento noventa y seis Pesos M/cte. (\$51.196.00), correspondiente a la cuota vencida de diciembre 2021, contenido en el pagaré No. 6551.

34.- Por la suma de cincuenta y dos mil quinientos cincuenta y ocho Pesos M/cte. (\$52.558.00), correspondiente a la cuota vencida de enero 2022, contenido en el pagaré No. 6551.

35.- Por los intereses de mora, sobre las sumas anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida por Ley, en forma fluctuante, tomados mes a mes, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el día 26 de mayo de 2019 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

36.- Por la suma de cuatro millones novecientos treinta y nueve mil setecientos Pesos M/cte. (\$4.939.700.00) correspondiente a la cláusula aceleratoria pactada.

37.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

38.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

39.- Reconocer personería al abogado María Fernanda Camargo Melo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.022.373.507 y portador de Tarjeta Profesional No. 25.334 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,  
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

**Firmado Por:**

**Jairo Alberto Giraldo Urrea  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 012  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0a68fa6c22fcaeb38329c30640cadea0fd6ae7a0f25b1dfeb9b72c0d092f104b**

Documento generado en 23/02/2022 09:02:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

✉ [J12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) 🏢 Cra. 10 No.12-15  
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 10  
Cali – Valle